*RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al Albergue Juvenil Residencia de Cáparra como instalación juvenil según el Decreto 52/1998, de 21 de abril.*

El Decreto 52/1998, de 21 de abril, regula las condiciones que las instalaciones destinadas a la realización de actividades formativas, de ocio y tiempo libre juvenil deben cumplir para ser reconocidas como tales de manera oficial; en su artículo 3, establece que la solicitud, acompañada de la documentación preceptiva, se dirigirá a la Dirección General de Juventud, que redactará resolución expresa y motivada en el término de tres meses.

Mediante solicitud de 29 de julio de 1999 de D. Claudio López Serrano, en representación de la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular, con domicilio en Madrid, se inició el expediente de reconocimiento oficial de la instalación juvenil ALBERGUE JUVENIL RESIDENCIA DE CÁPARRA, situada en Guijo de Granadilla.

El citado expediente fue completado con fecha de 17 de septiembre de 2004 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 52/1998, de 21 de abril.

Vistos los antecedentes mencionados, lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las Instalaciones y Actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las facultades que tengo atribuidas.

R E S U E L V O

PRIMERO. Reconocer oficialmente las instalaciones descritas en el párrafo siguiente con el nombre de ALBERGUE JUVENIL RESIDENCIA DE CÁPARRA y número identificativo 01/04/AJ.

Dicha Instalación queda habilitada para el desarrollo de actividades juveniles catalogadas como ALBERGUE JUVENIL.

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN: Albergue Juvenil Residencia de Cáparra.

DIRECCIÓN: Poblado del Pantano de Gabriel y Galán, s/n.

CATEGORÍA: Albergue Juvenil.

PLAZAS: 58 plazas.

NUMERO IDENTIFICATIVO: 01/04/AJ.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura y notificarla al interesado.

TERCERO. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Mérida, a 2 de noviembre de 2004.

El Director General de Juventud,
JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 651, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 22/2001.*

En el recurso contencioso administrativo nº 22 de 2001 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, y como codemandado Don Luis Modesto Martín Jabato Mendigutía; recurso que versa sobre: "Resolución del TEAREX de 31.7.2000 por la que se acuerda estimar la reclamación nº 10/206/99 promovida por D. Luis Modesto Martín Jabato Mendigutía".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 651, de 29 de abril de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del